



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN HCD N° 401/11.-
RES. HCA N° 353/01 (REGLAMENTACION ARTÍCULO 26 DE LA ORDENANZA
179)

La Plata, 27/12/2011.

Artículo 1: Por la presente se reglamenta el contenido y modalidad de la oposición a sustanciarse en los Concursos Docentes a celebrarse en esta Facultad y se determina los criterios de evaluación para cada aspecto indicado en el artículo 26 de la Ordenanza 179 y sus modificatorias, conforme la facultad otorgada a este Cuerpo por el artículo 23 de la misma.

Artículo 2: El contenido de la oposición será determinado por la Comisión Asesora, la que elegirá cinco (5) temas del programa de estudios vigentes de la asignatura cuyo cargo docente se concursa.

Los temas serán propuestos bajo reserva y en sobre cerrado a la Secretaría de Asuntos Académicos, la que procederá a sortearlos, en presencia de los interesados, con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a la fijada para el desarrollo de la clase. En dicho acto también se sorteará el orden de exposición de los aspirantes.

En la selección temática la Comisión Asesora optará por aspectos troncales de la materia.

Artículo 3: La prueba de oposición se deberá llevar a cabo durante una misma jornada.

Cada aspirante deberá desarrollar el tema sorteado en un lapso máximo de veinte minutos (20'), en el que no podrá ser interrumpido. El nivel de la exposición deberá ser el destinado a alumnos, independientemente de la presencia o no de éstos.

Finalizada la exposición podrán ser interrogados por la Comisión Asesora sobre el tema sorteado u otros del programa si se lo considera necesario, por un lapso de diez minutos (10').

Artículo 4: Las exposiciones de los postulantes y las preguntas posteriores si las hubiera, deberán ser grabadas en soporte digital, debiendo incorporarse una copia al expediente por el que tramite el concurso y reservarse otra en el Área de Profesorado y Concursos.

Artículo 5: A pedido de cualquiera de los integrantes de la Comisión Asesora, finalizada la exposición de que da cuenta el artículo anterior, los aspirantes podrán ser interrogados respecto de aquellos antecedentes que permitan valorar su capacidad docente, de investigación, extensión universitaria y del plan de actividades que desarrollarán en esos rubros en caso de obtener el cargo; como así sobre su actuación profesional.

Artículo 6: La Comisión Asesora deberá a continuación de la clase de oposición, evaluar a los participantes y emitir dictamen que deberá estar debidamente fundado y con adecuada explicitación de los elementos de juicio considerados para otorgar los puntajes correspondientes a los rubros detallados por el artículo 26 de la ordenanza 179 y sus modificatorias:

- a) antecedentes y títulos;
- b) publicaciones, trabajos científicos y profesionales,
- c) prueba de oposición;
- d) entrevista personal, cuando la hubiera;
- e) demás elementos considerados.

Artículo 7: En el rubro a) se computarán los datos aportados conforme lo requerido en el artículo 4 inc. g) I —títulos universitarios—, II —antecedentes docentes—, V primera parte —actuación en universidades— y VI —participación en congresos— de la ordenanza 179. Por este rubro se asignará un máximo de 35 puntos.

a. Títulos. Para el otorgamiento de puntaje por los antecedentes de posgrado se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia: doctor, magíster, especialista, otras actividades de posgrado. Se considerará la relación de ellos con la asignatura que se concursa y se otorgará preferencia a los obtenidos en posgrados acreditados en el sistema de educación nacional o extranjero. El título que habilita para ejercer el cargo que se concursa no será puntuado.

Para la merituación de carreras inconclusas se tendrá en cuenta además, el grado de avance y la cantidad de materias aprobadas.

b. Antecedentes docentes. Los cargos docentes obtenidos por concurso en Universidades Nacionales tendrán preferencia en la asignación de puntaje.

Para la consideración de los antecedentes de formación docente se tendrá en cuenta el grado de los títulos obtenidos, la carga horaria, y el modo de aprobación.

Para la merituación de carreras inconclusas se tendrá en cuenta además, el grado de avance y la cantidad de materias aprobadas.

Se considerará especialmente el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el desempeño de cargos anteriores en la Facultad, que se certificará por la Secretaría de Asuntos Académicos.

c. Participación en congresos y cursos. Se deberá tener en cuenta el carácter de la participación en congresos, cursos, jornadas u otros eventos académicos, otorgándose preferencia a las que impliquen un rol activo (ponente, expositor, organizador).

Artículo 8: En el rubro b) se computarán los datos aportados conforme lo requerido en el artículo 4 inc. g) III —antecedentes científicos—, V segunda parte —cargos públicos o privados—, VII —aportes originales en la especialidad— y VIII —actuación profesional— de la ordenanza 179. Por este rubro se asignará un máximo de 20 puntos.

En los antecedentes científicos se consideraran las publicaciones, la categoría de docente investigador alcanzada y la formación de recursos humanos.

Artículo 9: Por la clase de oposición se otorgará como máximo 35 puntos. La inasistencia del participante a la misma o su reprobación será causal de exclusión del orden de mérito.

En el dictamen deberán mencionarse los aspectos del tema sorteado que fueron abordados en la clase y la versación en el tema evidenciada, las habilidades pedagógicas demostradas, manejo del tiempo asignado, y todo otro aspecto que se juzgue importante para justificar el puntaje asignado.

Artículo 10: Por los antecedentes en actividades de extensión universitaria se otorgará un máximo de 5 puntos. Se tendrá en cuenta el plan de trabajo desarrollado en las actividades, el lugar y fecha en que se llevaron a cabo y su duración.

Artículo 11: Por la metodología propuesta para la enseñanza y plan de actividades se otorgará un máximo de 5 puntos.

Artículo 12: La comisión Asesora deberá ceñirse estrictamente en su cometido a lo determinado en los artículos 24 y 26 de la Ordenanza 179 y sus modificatorias, debiendo establecer una calificación parcial por rubro y estableciendo el orden de mérito final como resultado de la sumatoria de aquellas.

En ningún caso podrá determinar empate y deberá dar razón fundada de su decisión.

Artículo 13: El Área de Profesorado y Concursos colaborará con la Comisión Asesora y ejercerá un control formal de los dictámenes. En caso de advertir la existencia de errores de forma, estará facultado a proponer a la Comisión su remediación antes de que el expediente sea puesto a consideración del Consejo Directivo.

Artículo 14: Los aspirantes a docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel de aquel en el cual pretenden ejercer la docencia y la antigüedad en el mismo establecida en el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, con la excepción prevista en el artículo 25 de la Ordenanza 179 y sus modificatorias.

(*) (**) **Artículo 15:** El título de Abogado emitido por Universidad reconocida o que haya sido revalidado en el país, es habilitante para desempeñarse en cualquiera de las asignaturas de las carreras dictadas en la Facultad y en todas las Categorías Docentes.

Los siguientes títulos expedidos por Universidad reconocida o revalidados en el país habilitarán exclusivamente para las asignaturas que a continuación se señalan:

- Licenciado en Sociología para Introducción a la Sociología;
- Licenciado en Economía para la asignatura Economía Política;
- Doctor en Ciencias Económicas para Finanzas y Derecho Financiero;
- Licenciado en Ciencias Políticas para la asignatura Derecho Político;
- Licenciada en Historia para Historia Constitucional;
- Licenciada en Ciencias Políticas e Internacionales para Derecho Internacional Público.
- Licenciado en Filosofía para Filosofía del Derecho.

Artículo 16: Para los Estudiantes Miembros de las Comisiones Asesoras se entenderá prorrogado su estado durante todo el tiempo que fuere necesario para la conclusión del concurso sobre el que debieron asesorar.

Artículo 17: En la convocatoria de concursos se hará constar especialmente el derecho de los postulantes a presentar optativamente, junto con los demás antecedentes, un trabajo inédito sobre la materia, de no más de treinta (30) páginas, que importe un aporte novedoso para la misma, el que deberá ser considerado conforme el artículo 7.

Artículo 18: Deróguese la Resolución 173/85.

Artículo 19: Regístrese. Publíquese y dése amplia difusión.

(*) Artículo modificado por Resolución del H. Consejo Académico en sesión del día 15 de septiembre de 2005.-

(**) Artículo modificado por Resolución N° 264/08 del H.C.A., en sesión de fecha 11/09/08.